



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 041-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-2-24-11-2020-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 134-2020-PLE-TCE, de martes, 24 de noviembre de 2020, a las 18H00, con los votos a favor de los jueces: magíster Guillermo Ortega Caicedo, Ivonne Coloma Peralta, doctor Roosevelt Cedeño López; y los conjuces ocasionales, doctora Solimar Herrera Garcés y magíster Jorge Baeza Regalado, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

**EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de intermediación y celeridad;

Que, el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,



determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;

Que, el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las “causales, el trámite y los plazos” de resolución de las excusas y recusaciones;

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE- 1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;

Que, los artículos 56 y 57 del cuerpo legal antes citado, determinan las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa y la forma en que se debe presentarla, que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta;

Que, el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal, presentó su excusa dentro de la Causa No. 041-2019-TCE, mediante Memorando Nro. TCE-FM-2020-0175-M, de 04 de noviembre de 2020, que en su parte pertinente señala: **“ANTECEDENTES:** 1. *El 29 de enero de 2019 ingresó en el Tribunal Contencioso Electoral, una acción de queja presentada por la ingeniera Vanessa, presidenta del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista5, en contra de los señores jueces Joaquín Viteri Llanga, María de los Angeles Bones y Ángel Torres*



Maldonado por haber dictado sentencia dentro de la causa 020-2019-TCE con la que resolvieron aceptar el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Tito Galo Lara Yépez, candidato a la dignidad de prefecto de la provincia de Los Ríos, revocar la resolución PLE-CNE-31-9-1-2019-R y calificar e inscribir la candidatura del ciudadano Tito Galo Lara Yépez. 2. EL 28 de junio de 2019 la señora Vanessa Freire recusa a los señores Jueces Doctor Arturo Cabrera Peñaherrera y Juan Patricio Maldonado Benítez. 3. Con fecha 2 de julio de 2019 el Dr. Richard González juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral presento su excusa para conocer la por haberse. **MOTIVACIÓN** 4. El 18 de febrero de 2019 dentro del Concurso de Méritos y Oposición llevado a cabo por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de jueces de este Tribunal, presenté mi oposición, y ante pregunta concreta respecto de la sentencia dentro de la causa 020-2019-TCE, manifesté abiertamente mi criterio al respecto. Hecho que es verificable en la siguiente página web <https://187559759.livestream.com/accounts/1785250/events/2708656/videos/187559759> 1 hora 13 minutos 12 segundos. 5. Por lo expuesto, habiendo manifestado mi criterio jurídico respecto del hecho que motiva la acción de queja presentada por la señora Vanessa Freire, Directora Nacional del Movimiento Fuerza Compromiso Social, considero que mi imparcialidad y objetividad podrían estar en duda y por tal me encontraría incurso en lo dispuesto en numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es "Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega su conocimiento". 6. Con estas consideraciones, para garantizar una administración de justicia enmarcada en los principios constitucionales de la tutela judicial efectiva, seguridad jurídica y debido proceso presento mi EXCUSA para conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Richard González, dentro de la causa 041 -2019- TCE. Por estar debidamente motivada y fundamentada en derecho, solicito se acepte mi excusa dentro de la causa 041-2019-TCE y se proceda como manda el artículo 58 del citado reglamento. Notificaciones que me corresponda las recibiré en el correo electrónico fernando.munoz@tce.gob.ec ; y, en mi despacho ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral." [Sic];

Que, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza sustanciadora de la causa N°041-2019-TCE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la fecha de interposición del recurso, a través de Auto, dispuso "2.1. Suspende la



sustanciación y el plazo para resolver la presente causa” (...) “2.4. Remitir el expediente de la causa No. 041-2019-TCE con todo lo actuado a la Secretaría General de este Tribunal, para los fines pertinentes; y 2.5. A través de Secretaría General, convóquese a los Jueces Suplentes que correspondan según el orden de designación para que integren el Pleno y resuelvan el incidente de recusación”;

Que, al encontrarse impedidos de actuar los jueces principales y el tercer y cuarto juez suplente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el día lunes 19 de octubre de 2020, mediante sorteo electrónico se procedió a seleccionar a un conjuez para conformar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, cuya designación recayó en la doctora Solimar Herrera Garcés, conjueza; y, sorteo electrónico de 9 de noviembre de 2020, en virtud de la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, cuya designación recayó en el magíster Jorge Baeza Regalado, para que conjuntamente con los señores y señoras jueces, magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Roosevelt Cedeño López, conozcan y resuelvan las excusas presentadas, dentro de la presente causa;

Que, una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Organismo, dentro de la Causa N°041-2019-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;

Que, por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 134-2020-PLA-TCE, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes 24 de noviembre de 2020, a las 18H00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer y resolver sobre el Memorando TCE-FM-2020-0175-M, de 04 de noviembre de 2020, suscrito por el doctor Fernando Muñoz Benítez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la excusa presentada dentro de la causa N°041-2019-TCE;

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-2020-0222-O, de 23 de noviembre de 2020, se convocó al magíster Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente, abogada Ivonne Coloma Peralta, Segunda Juez Suplente,



doctor Roosevelt Cedeño López, Quinto Juez Suplente; y, los conjuces ocasionales, doctora Solimar Herrera Garcés y magister Jorge Baeza Regalado, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benitez, dentro de la Causa N°041-2019-TCE;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera que la excusa es un mecanismo que garantiza el derecho al Juez imparcial del justiciable; por lo mismo, cuando el Juzgador estima que se encuentra incurso en una o más causales establecidas en la Ley y/o Reglamento dictadas para ese efecto, que traslucen una duda respecto de su objetividad para resolver el asunto puesto a su conocimiento debe separarse del proceso. Bajo este contexto y tomando en consideración los argumentos expuestos por el Juez solicitante y la documentación anexa, se verifica el peticionario ha manifestado de forma abierta, expresa y pública su posición respecto al hecho que se analiza en la causa principal identificada con el No. 041-2019-TCE y por lo mismo, mal podría actuar en el incidente de recusación derivado de este proceso, en razón del cual se determinará la integración del Pleno para resolver la citada causa. En tal virtud, los jueces, jueza, conjuceza y conjuce que integran el Pleno determinan que la excusa debe ser aceptada, toda vez que, los presupuestos fácticos analizados coinciden con lo establecido en el numeral 6 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:



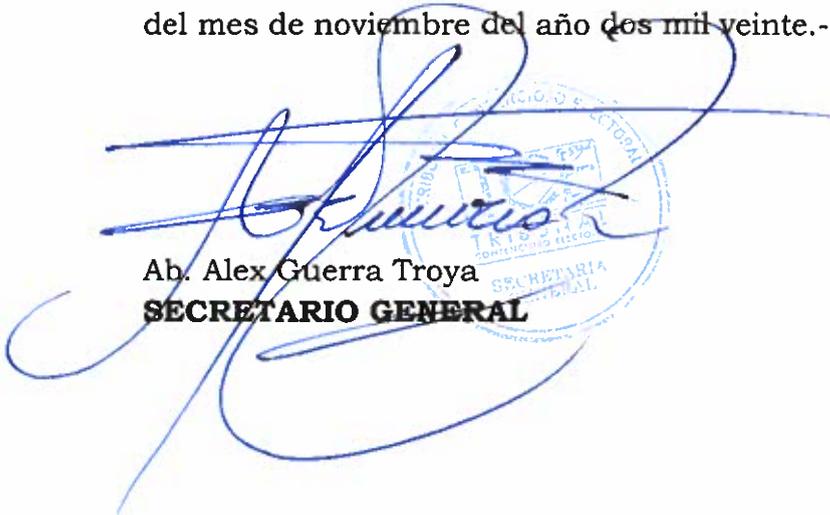
Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benitez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 041-2019-TCE.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 041-2019-TCE.

Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al doctor Fernando Muñoz Benitez, juez del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución de la causa No. 041-2019-TCE, de conformidad con lo que dispone el inciso primero del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.” **F)** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ;** Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA;** Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ;** Dra. Solimar Herrera Garcés, **CONJUEZA;** Mgs. Jorge Baeza Regalado, **CONJUEZ.**

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 134-2020-PLE-TCE, celebrada en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL